



INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante presenta escrito de desistimiento de la presente acción. Sírvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 29 de agosto de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ejecutivo Laboral seguido de Ordinario laboral
Demandante: Sinecio Cobo Velasco
Demandado: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP"
Radicación: 76109310500320090015502

Buenaventura (V), 29 agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 463

De conformidad con el artículo 314 del C.G. del P.¹, disposición aplicable a esta clase de asuntos por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., resulta admisible el desistimiento que hace la apoderada judicial de la parte ejecutante respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, según lo indicado por ella, en el escrito obrante en el índice 16 del expediente digital.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE el DESISTIMIENTO de la acción presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante **SINECIO COBO VELASCO**, en

¹ Art. 314. "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)
El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

(...)
Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo". (Subrayas fuera de texto).

consecuencia, **DECLÁRESE** su terminación.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, previas las constancias correspondientes, **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA



Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743a53bc2f554fefa3bc40d48c628ce3c77bfd9a78c25c8d521ac8421a3d68ba**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>